

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Jurisdiccional del Poder Público
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad
 Palmira - Valle del Cauca.

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO
 (artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Radicación:	76-520-31-03-005-	2021	00157	00	
Ciudad y fecha:	Palmira, Valle del Cauca	26 de Septiembre de 2023			
Hora de inicio:	09:30 a.m.	Suspensión:	1: 15 a.m.		
Hora de Reinicio	2:15 p.m.	Finalización:	7:20 p.m.		
Tipo de proceso:	Verbal Declarativo de Simulación				
Control de asistencia				Asiste	
				Si	No
Demandantes:	KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO C.C. No. 6.228.152	X			
Apoderado Judicial:	Dr. RENÉ GIL PERDOMO C.C. No.94.492.172 – T.P. 156.450 del C.S. de la Jud.	X			
Demandadas:	La menor SOFIA ANGARITA ÁGREDO representada por su señora madre ISABEL CRISTINA AGREDO ARIAS C.C. No. 1.113.633.236	X			
	MÓNICA ISABEL ANGARITA DOMÍNGUEZ C.C. No. 29.664.748	X			
	LILIANA DOMÍNGUEZ NARVAÉZ C.C. No. 31.145.3771	X			
Apoderado judicial:	Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA - C.C. No. 19.395.114 – T.P. 39.116 del C. S. J.				
Testigos	ERIKA I. STECAHUNER C.C. No. 31.272.047	X			
	MARTHA GENITH RUANO VIZCAYA C.C. No. 30.039.265	X			

	TATIANA OCAMPO NOREÑA C.C No. 31.576.851	X	
	CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER C.C. No. 6.102.640		

Documentos

Se allego memorial de poder de sustitución suscrito por los doctores GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y GERARDO QUICENO GÓMEZ. Fueron enviados al correo institucional del despacho por los testigos FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ y MARTHA CECILIA SABALA MORENO

Se les recuerda a las partes, que la presente audiencia tendrá las siguientes etapas procesales del Código General del Proceso.

- 1) Identificación de las Partes.
- 2) No hubo necesidad de aplicar las sanciones pecuniarias y procesales al haber asistido todas las partes que integran la litis.
- 3) Excepciones previas no fueron presentadas
- 4) Se insto a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo, las partes manifestaron que no había voluntad de arreglo, declarando fracasada la etapa de conciliación.
- 5) Se agotaron los interrogatorios de parte de todos los sujetos procesales que conforma la litis

En el minuto 39:38 de la grabación el suscrito Juez requirió al señor KLMENES STECHAUNER acerca de si estaba leyendo algo que le pasaron mientras estaba respondiendo la pregunta? A lo que indico que sí y que se lo había pasado su señora madre ASTRID CAMPO.

A partir del Minuto 40:19 de la grabación se presentó la señora ASTRID CAMPO HURTADO, manifestando identificarse con la cédula de ciudadanía No. 31.877.832, lugar de residencia 16 A RUI DE CARLOT 45800 CONBLUT Francia.

El despacho va tomar la decisión de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que la Fiscalía verifique, si usted cometió un delito y se vea incurso en un proceso penal y sea sancionada Penalmente por la actividad que acaba de desarrollar que estima esta autoridad judicial que debe ser atendida por la Fiscalía General de la Nación.

Se procedió a resolver el recurso presentado por la parte actora, decisión que fue objeto de apelación por el doctor HERRERA ÁVILA, para que sea modificado por el Superior Jerárquico, lo que fue sustentado en el acto.

Se corrió traslado de la sustentación a la parte no apelante, quien se pronunció al respecto.

Cumplido lo dispuesto en el artículo 321 numeral 3 en concordancia con el 322 y siguientes del Código General del Proceso, como fue sustentado el recurso de apelación y el no apelante se pronunció, se concede el recurso en el efecto DEVOLUTIVO, según lo contemplado en numeral 2 del artículo 323, gestión que se surtirá una vez se profiera la Sentencia para que trámite de ser apelada la sentencia conjuntamente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por parte del despacho: Determinar si esos actos jurídicos contenidos en las escrituras 3379 y 3373 del día 29 de Diciembre de 2020, corresponden al querer actuar de las partes a un acto verdadero en ejercicio de la autonomía voluntaria o por el contrario son actos simulados y corresponden a una verdadera motivación del señor ROMAN STECHAUNER ROHRINGER de insolventarse y cuidar su patrimonio de una eventual demanda de Responsabilidad Civil o un incidente de reparación integral dentro de un proceso penal.

Lo que fue puesto en conocimiento de las partes quienes manifestaron estar de acuerdo con lo expuesto por el despacho y sin recurso alguno.

CONTROL DE LEGALIDAD. Se declaró saneado el trámite.

PRACTICA DE PRUEBAS. que se van a tomar las declaraciones de ERIKA IRMTRAUD STECHAUNER; CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER, TATIANA OCAMPO NOREÑA, MARTHA LILIANA AGREDO ARIAS.

Se suspendió la diligencia para efectos de tomar los alimentos, para ser reanudada a las 2 y 15 de la tarde

Siendo las dos y quince de la tarde. Se evacuaron las pruebas requeridas por las partes, y se procedió a escuchar los alegatos de conclusión.

Se reconoció personería al doctor GERARDO QUICENO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.337.912 y tarjeta profesional de abogado 338.018 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto en representación de la parte demandada.

Escuchados los alegatos de conclusión se procedió a emitir la sentencia de primera instancia No. 008 del 26 de Septiembre de 2023.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, actuando nombre de la República de Colombia y por autoridad conferida por la Constitución Política de Colombia y la Ley, se

RESUELVE:

Primero: DENEGAR LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte demandante en el presente asunto.

Segundo: DECLARAR PROSPERAS las excepciones planteadas por la parte demandada así: Las escrituras no fueron simuladas y las escrituras corresponden al querer y actuar de las partes y el donante quiso transferir en vida los bienes a las demandadas.

Tercero. El Despacho se abstiene de condenar en costas en el presente tramite teniendo en cuenta el amparo de pobreza por el cual esta cobijado el demandante en el presente trámite.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto del presente litigio.

Quinto: La presente decisión se notifica en estrados, adicionalmente teniendo en cuenta que se presentó un recurso de apelación por la parte demandada por la decisión del despacho de no decretar la prueba del video que había sido presentado por la demandada, el video en idioma Alemán por no cumplir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, junto con, si se llegase a apelar la sentencia, pues el recurso será enviado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del municipio de Guadalajara de Buga, para que sea tramitado, teniendo en cuenta que se confirió en el efecto DEVOLUTIVO.

El apoderado de la parte demandante manifestó no tener recurso por formular.

El apoderado judicial de la parte demandada no presento recurso y manifestando desistir del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las siete y veinte de la noche, se da por terminada la misma.



Firma, El Juez,

Dr. DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
(El acta solo se firma por el Juez - **Inciso 2, numeral 6**, art. **107 C.G.P.**)